

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Número de expediente:

RR/2318/2023

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Solicito saber los temas que se han dado de capacitación, duración de las mismas y materiales otorgados durante la celebración de dichas capacitaciones, desde que tomo el cargo el Auditor Jorge Galván y hasta que sea contestada mis solicitud, lo solicité por fecha en que fue otorgada la capacitación.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Que la información de interés se encuentra disponible en: www.asenl.gob.mx, proporcionando los pasos a seguir para la obtención de la misma; señalando que no existe obligación de elaborar un documento ad hoc.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información incompleta.

Sujeto obligado:

Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Fecha de sesión:

17/04/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **confirma** la respuesta respecto de los puntos de solicitud identificados como 1, 2 y 4 de los años 2022 y 2023; y se **modifica** la respuesta otorgada al particular, en cuanto al resto de la información peticionada, a fin de que realice la búsqueda de la información y la entregue al particular; lo anterior, en términos del artículo 176, fracciones II, y III, de la Ley de la materia.

Recurso de revisión número: **2318/2023**
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
 Sujetos obligados: **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**
 Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 17-dieciséis de abril de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente **RR/2318/2023**, en el que se **confirma** la respuesta respecto de los puntos de solicitud identificados como 1, 2 y 4 de los años 2022 y 2023; y se **modifica** la respuesta otorgada al particular, en cuanto al resto de la información peticionada, a fin de que realice la búsqueda de la información y la entregue al particular; lo anterior, en términos del artículo 176, fracciones II, y III, de la Ley de la materia.

A continuación, se inserta un pequeño glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO.

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 14-catorce de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 29-veintinueve de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 04-cuatro de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 11-once de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/2318/2023**.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 22-veintidós de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SEXTO. Audiencia de conciliación y ampliación de término. Mediante acuerdo del 12-doce de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la comparecencia de las partes, sin embargo, no fue posible la conciliación de las partes por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente, asimismo, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas. Por acuerdo del 04-cuatro de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos para realizar lo conducente.

OCTAVO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 12-doce de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de

alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud.

Al respecto, el particular, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“solicito saber los temas que se han dado de capacitación, duración de las mismas y materiales otorgados durante la celebración de dichas capacitaciones, desde que tomo el cargo el Auditor Jorge Galván y hasta que sea contestada mis solicitud, lo solicito por fecha en que fue otorgada la capacitación.”

Para una mejor lectura se enunciará la solicitud de información de la siguiente manera:

El particular solicita conocer:

1. Los temas que se han dado de capacitación.
2. Duración de las mismas.
3. Materiales otorgadas durante la celebración de dichas capacitaciones.
4. Fecha en que fue otorgada la capacitación.

Lo anterior, desde que tomo el cargo el Auditor Jorge Galván y hasta que sea contestada la solicitud.

B. Respuesta.

En la respuesta, el sujeto obligado comunicó al particular lo siguiente:

1. La información de interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción L, seleccionando ahí el periodo de su

interés.

Asimismo, manifestó que no existe obligación de elaborar un documento ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido.

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es la entrega de información incompleta; siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación¹.

(b) Motivos de inconformidad.

Como argumentos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

“la información que solicite no se encuentra en la liga que me otorgan por ello requerí que me dieran la información por este medio desde el inicio.”

(c) Pruebas aportadas por la parte actora.

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) Medios electrónicos: Constancias extraídas de la Plataforma Nacional de Transparencia relativas a la solicitud de acceso a la información pública.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista.

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado).

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

En ese tenor, cabe señalar que se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado, en el cual manifestó lo siguiente:

(a) Defensas.

1. Reiteró los términos de su respuesta y agregó que la información solicitada puede ser consultada conforme a lo siguiente:

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado; www.asenl.gob.mx:

1. En ese portal seleccionar la sección de transparencia,
2. Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95".
3. Posteriormente dirigirse hasta el apartado que aparece como "*L. Un listado de los programas de capacitación, el número de servidores públicos capacitados, así como las evaluaciones de los mismos.*".
4. En este apartado encontrará información de capacitaciones del año 2023-dos mil veintitres y 2022- dos mil veintidós, elegir el vínculo que corresponda al periodo de su elección y dar click.
5. Una vez que elija la opción de su interés se descargará un archivo de Excel con la información requerida.

NOTA: La consulta de información implica la descarga de documentos, por lo que el solicitante deberá habilitar los permisos necesarios desde su navegador para que los archivos puedan descargarse al ingresar a los hipervínculos descritos.

(b) Pruebas del sujeto obligado.

El sujeto obligado allegó los siguientes medios de pruebas:

- (i). **Instrumental de actuaciones:** consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento en cuanto favorezca a los intereses de su representada.
- (ii). **Presuncionales en su doble aspecto legal y humana:** mismas que consisten en las consecuencias lógicas o jurídicas que la ley o la autoridad deduzca de hechos conocidos para indagar la certeza de los desconocidos en cuanto beneficie a los intereses jurídicos de su representada.

Al efecto, se **admiten** a trámite, en términos de lo dispuesto en los artículos 355, 356, 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, por así disponerlo la Ley de la materia en su numeral 175, fracción V.

En la inteligencia que la prueba de instrumental de actuaciones, ofrecida por los sujetos obligados, si bien es cierto no se encuentra dentro del catálogo de pruebas que establece la fracción V, del artículo 175, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, no menos cierto es que la misma se constituye con las constancias que obran en el sumario y por ende no pueden desconocerse; por consecuencia, si alguna de las partes ofrece la instrumental de actuaciones, la Ponencia que conozca del asunto, debe realizar un examen exhaustivo examinando todas las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado ante aquéllas y solo está obligado a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del asunto en particular, de lo cual se infiere que, para que ello suceda, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante ese procedimiento y no en uno previo.

Concede luz a lo anterior, el siguiente criterio federal cuyo rubro es del tenor siguiente: ***“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO.²”***

²Época: Décima Época; Registro: 2011980; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.8o.A.93 A (10a.); Página: 2935.

(c) Alegatos.

Ninguna de las partes compareció a rendir los alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Al efecto, con base a lo expuesto anteriormente, y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **confirmar** la respuesta respecto de los puntos de solicitud identificados como 1, 2 y 4 de los años 2022 y 2023; y **modificar** la respuesta otorgada al particular, en relación al resto de la información solicitada, en virtud de las siguientes consideraciones:

En el caso que nos ocupa, tenemos que el particular solicitó conocer, la información de lo siguiente:

1. Los temas que se han dado de capacitación.
2. Duración de las mismas.
3. Materiales otorgadas durante la celebración de dichas capacitaciones.
4. Fecha en que fue otorgada la capacitación.

Lo anterior, desde que tomo el cargo el Auditor Jorge Galván y hasta que sea contestada la solicitud.

Atento a la petición del particular, es importante establecer el período de tiempo, por el cual solicita la información el particular, (*desde que tomo el cargo el Auditor Jorge Galván y hasta que sea contestada la solicitud*), por lo que se trae a la vista el decreto 36³, del 14-catorce de diciembre de 2015-dos mil quince, expedido por la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en el que se designa al C.P. Jorge Guadalupe Galván González, como Auditor General, de la Auditoría Superior del Estado, por un término de 8-años. Tal y como se muestra a continuación:

³www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/74decreto036.pdf



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 036

Artículo Único.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 79 y 80 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se designa al C.P. Jorge Guadalupe Galván González, como Auditor General de la Auditoría Superior del Estado, por un término de 8-ocho años.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de Diciembre de dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

Información que constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y que puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en la página electrónica oficial que el órgano de gobierno utiliza para poner a disposición del público, entre otros servicios, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados, el estado que guardan sus expedientes, los reglamentos, decretos, acuerdos, etcétera; ya que la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet"; de ahí que sea válido que este órgano garante invoque de oficio lo publicado en esos medios para resolver un asunto en particular.

Lo anterior, tiene su fundamento el siguiente criterio que es aplicable al caso en concreto y cuyo rubro indica: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS**

ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”⁴

Atento a lo anterior, es que la información que solicita el particular es del 14-catorce de diciembre de 2015, a la fecha en que sea contestada la solicitud, esto dentro del período de la designación otorgada al C Galván González.

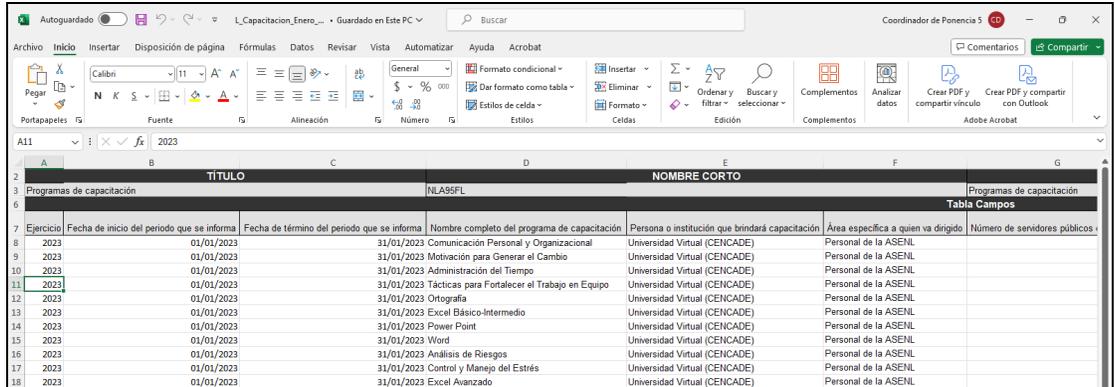
En ese sentido, en primer lugar, se analizarán los puntos identificados como 1, 2 y 4 de la solicitud, en los cuales la autoridad responsable contestó que la información de interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción L, seleccionando ahí el periodo de su interés.

Luego, una vez realizados los pasos que señaló el sujeto obligado en su respuesta inicial, se observó:

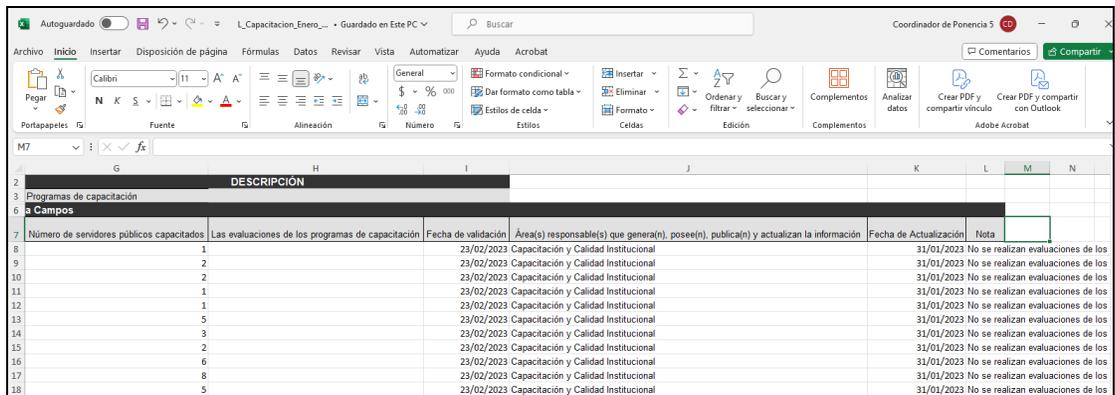


En el etendido de que se dio clic al mes de enero del 2023-dos mil veintitrés, a fin de ilustrar como ejemplo, el contenido de lo proporcionado por la autoridad responsable, observándose lo siguiente:

⁴Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s):



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre completo del programa de capacitación	Persona o institución que brindará capacitación	Área específica a quien va dirigido	Número de servidores públicos
2023	01/01/2023	31/01/2023	Comunicación Personal y Organizacional	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	
2023	01/01/2023	31/01/2023	Motivación para Generar el Cambio	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	
2023	01/01/2023	31/01/2023	Administración del Tiempo	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	
2023	01/01/2023	31/01/2023	Fichitas para Portafolios para el Trabajo en Equipo	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	
2023	01/01/2023	31/01/2023	Ortografía	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	
2023	01/01/2023	31/01/2023	Excel Básico-Intermedio	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	
2023	01/01/2023	31/01/2023	Power Point	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	
2023	01/01/2023	31/01/2023	Word	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	
2023	01/01/2023	31/01/2023	Análisis de Riesgos	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	
2023	01/01/2023	31/01/2023	Control y Manejo del Estrés	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	
2023	01/01/2023	31/01/2023	Excel Avanzado	Universidad Virtual (CENCADE)	Personal de la ASENL	



Número de servidores públicos capacitados	Las evaluaciones de los programas de capacitación	Fecha de validación	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de Actualización	Nota
1		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los
2		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los
2		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los
1		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los
1		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los
5		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los
3		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los
2		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los
6		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los
8		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los
5		23/02/2023	Capacitación y Calidad Institucional	31/01/2023	No se realizan evaluaciones de los

Revisado el Excel anterior, se advierte que la autoridad entregó la información atinente a los puntos de solicitud 1, 2 y 4, consistentes en *saber los temas que se han dado de capacitación; duración de las mismas; por fecha en que fue otorgada la capacitación.*

Asimismo, esta ponencia indagó todos los meses del año 2022 y 2023, encontrándose que efectivamente, la autoridad sólo proporcionó información de: *los temas que se han dado de capacitación; duración de las mismas; por fecha en que fue otorgada la capacitación;* es decir, con la liga electrónica que proporciona el sujeto obligado, así como lo pasos a seguir, **solo se advierte la información de los puntos 1, 2 y 4 de los años 2022 y 2023.**

En ese sentido, con la información proporcionada a través de la liga electrónica, tenemos que el sujeto obligado atendió lo establecido en el dispositivo 155 de la Ley de la materia, el cual dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior, toda vez que a través de los enlaces proporcionados, y siguiendo los pasos indicados por el sujeto obligado, direcciona a la información de interés en el formato y forma que genera la información, de manera que, no es motivo para determinar que el sujeto obligado este conminado a la elaboración de un documento ad hoc, lo anterior tiene su fundamento en el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con la clave de control SO/003/2013, el cual establece en su rubro siguiente: **“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.”**

Por lo tanto, con la información proporcionada en el enlace brindado, se puede considerar que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información del particular, pues se advierte la entrega de la información atinente a los puntos de solicitud 1, 2 y 4, consistentes en *saber los temas que se han dado de capacitación; duración de las mismas; por fecha en que fue otorgada la capacitación, solo de los años 2022 y 2023*, atendiendo así de manera congruente y exhaustiva la solicitud requerida, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁵**

Por lo tanto, se **confirma**, la respuesta en cuanto a los puntos de solicitud 1, 2 y 4, consistentes en *saber los temas que se han dado de capacitación; duración de las mismas; por fecha en que fue otorgada la capacitación, solo de los años 2022 y 2023*.

Luego, en cuanto al resto de la información petitionada, es decir:

- 1. Los temas que se han dado de capacitación.** (del 15 de diciembre de 2015-dos mil quince al 2021-dos mil veintiuno).
- 2. Duración de las mismas.** (del 15 de diciembre de 2015-dos mil quince al 2021-dos mil veintiuno).
- 3. Materiales otorgadas durante la celebración de dichas**

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

capacitaciones. (todo el período solicitado).

4. Fecha en que fue otorgada la capacitación. (del 15 de diciembre de 2015-dos mil quince al 2021-dos mil veintiuno).

La autoridad respondió de igual forma que, se puede localizar en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción L, seleccionando ahí el periodo de su interés.

No obstante, como ya quedo ilustrado en párrafos atrás, la autoridad **únicamente** proporcionó la información respecto de los puntos de solicitud 1, 2 y 4, consistentes en *saber los temas que se han dado de capacitación; duración de las mismas; por fecha en que fue otorgada la capacitación solo de los años 2022 y 2023*; faltando entonces lo relativo a:

1. Los temas que se han dado de capacitación. (del 15 de diciembre de 2015-dos mil quince al 2021-dos mil veintiuno).

2. Duración de las mismas. (del 15 de diciembre de 2015-dos mil quince al 2021-dos mil veintiuno).

3. Materiales otorgadas durante la celebración de dichas capacitaciones. (todo el período solicitado).

4. Fecha en que fue otorgada la capacitación. (del 15 de diciembre de 2015-dos mil quince al 2021-dos mil veintiuno).

En mérito de lo anterior, resultan fundado el agravio del particular, en cuanto a que la información se encuentra incompleta, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionarle la totalidad de la información solicitada, en la forma requerida; y, en caso de determinar su inexistencia, deberá atender a los parámetros establecido en los artículos 18, 19, 163 y 164 de la Ley de la materia⁶

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además,

⁶https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica

porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracción II y III, y 178, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **confirmar** la respuesta respecto de los puntos de solicitud identificados como 1, 2 y 4 de los años 2022 y 2023; y se **modifica** la respuesta otorgada al particular, en cuanto al resto de la información peticionada, a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione al particular.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁷, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad.

La autoridad, deberá poner la información requerida, a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien a través del correo electrónico señalado en autos, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XL, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁸, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[del estado de nuevo leon/](#)

⁷http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

⁸http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

Así pues, tenemos que por fundamentación y motivación se entiende: por lo primero, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”⁹**; y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”¹⁰**

Plazo para cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado, que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁹No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

¹⁰No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción II y III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **confirma** la respuesta respecto de los puntos de solicitud identificados como 1, 2 y 4 de los años 2022 y 2023; y se **modifica** la respuesta otorgada al particular, en cuanto al resto de la información solicitada, en los términos precisados en el considerando **tercero** y **cuarto** de la resolución en estudio.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de Cumplimientos** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO**

GUAJARDO MARTÍNEZ, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **17-diecisiete de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.Rubricas.